

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2018-00585.

NOTIFICADO POR ESTADO No.026 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los escritos e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NEGAR el derecho de petición interpuesto por el memorialista, por cuanto el mismo solamente procede contra actuaciones administrativas más no contra las actuaciones judiciales en donde el Juez se comunica con las partes mediante autos en respuesta a sus escritos o memoriales.

2.- ACLARARLE y REITERARLE al petente, no obstante lo anterior y de acuerdo a lo contenido en su escrito:

2.1.- Que tal como se le indicó en auto del 11 de diciembre del año 2020, el presente asunto YA NO ES COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO, pues se remitió el proceso desde el 23 de julio de 2019 a los Juzgados de ejecución de sentencias, siendo allí donde debe dirigir sus peticiones respecto a los descuentos de más o al no cumplimiento por parte del pagador de la empresa para quién trabaja o trabajó.

Además, solamente queda la constancia del oficio con el que se remitió el asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Ejecución, pues es allí es a donde debe dirigir su petición de no existencia en el Juzgado en donde, según manifiesta: "no se encuentra radicado ningún proceso en mi contra".

2.2.- Al encontrarnos frente a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que se reitera NO SE ENCUENTRA EN ESTE DESPACHO, este

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

trámite no permite conocer otros aspectos diferentes al no cumplimiento de pago de una obligación, tales como visitas de menores, pues para eso deberá presentar la respectiva queja ante la Comisaría de Familia respectiva o mediante demandada presentada por apoderado y sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del lugar en donde vivan las menores.

Por todo lo anterior, NO se encuentra vulnerado derecho alguno por parte de esta Juzgadora, tal como lo tiene mal entendido el memorialista.

Comuníquese la presente decisión al petente por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b411025746e7e7ccac7dd260875a74855a72073bf589db23895f37a7e9acde9f

Documento generado en 16/02/2021 12:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>